



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YERALDIN JIMÉNEZ ORTIZ
Causante: ELIECER ORTIZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00377 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que el documento denominado "Certificado de defunción causante", si bien fue aportado con la demanda, el mismo no es legible, por lo que se requiere que el documento se aportado en una mejor calidad.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues es necesario que se aporte el escrito de la reclamación administrativa inicial presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con su respectivo soporte de radicación, para determinar la competencia de este Juzgado.
3. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que en el poder no se indica de manera expresa la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no aporta las evidencias correspondientes que demuestren cómo se obtuvo la dirección electrónica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dominio que esta detallado en el acápite de notificaciones.

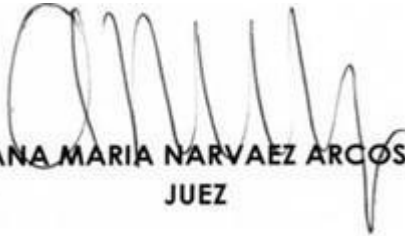
Finalmente, se requiere a la parte activa presente con la subsanación de la demanda, el registro civil de defunción del señor ELIECER ORTIZ, para lo pertinente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la apoderada judicial de la señora **YERALDIN JIMÉNEZ ORTIZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ANGELA NANCY BARRERA MENDOZA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00379 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

La apoderada judicial de la señora **ANGELA NANCY BARRERA MENDOZA**, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Jaime Dussan Calderón** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a las Dras. **ANA CLEMENCIA CORNADO HERNÁNDEZ** y **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, abogadas en ejercicio, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nros. 51.582.798 de Bogotá D.C. y 43.614.102 de Medellín (Antioquia) y portadoras de las Tarjetas Profesionales Nros. 44.091 y 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderadas judiciales de la señora **ANGELA NANCY BARRERA MENDOZA**, en la forma y términos del poder a ellas conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ANGELA NANCY BARRERA MENDOZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Jaime Dussan Calderón**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica

para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo de la señora **ANGELA NANCY BARRERA MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.740.703 expedida en Yopal (Casanare), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la señora **ANGELA NANCY BARRERA MENDOZA** y a sus apoderadas judiciales para que alleguen al presente asunto la Resolución No. 334530 del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual la entidad demandada le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, concediendo para ello, el término improrrogable de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

SÉPTIMO: SEÑÁLESE para el día **15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa

notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

OCTAVO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JACKELINE JIMÉNEZ MORENO
Causante: JOSÉ ANÍBAL JIMÉNEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00341 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1218 de 07 de septiembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la apoderada judicial de la señora **JACKELINE JIMÉNEZ MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1218 de 07 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

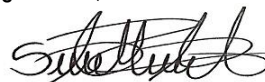
NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DIANA PAMELA ACEVEDO BETANCUR
Demandado: ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA
GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00216 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1338

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las sociedades demandadas mediante correos electrónicos de 14 y 25 de septiembre de 2023 allegaron el poder otorgado por los Representantes Legales de GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S. y de ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA, respectivamente, así como el escrito de contestación de demanda, se ordenará tenerse por notificadas a las empresas demandadas y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificadas a las sociedades **GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S.** y **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **GRUPO EMPRESARIAL JAH FOCUS S.A.S.**, al abogado **EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.234.534 de Barranquilla (Atlántico), y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA**, a la abogada **LADY DOCXERY RIOS PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.429 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **06 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BRYAM STEE TREJOS SANTOFINIO
Demandado: MINEXC S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00348 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1237 de 11 de septiembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **BRYAM STEE TREJOS SANTOFINIO** contra **MINEXC S.A.S.**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1237 de 11 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VICENTE MANUEL OLMOS ANAYA
Causante: MERLYS DELFINA SERRATO MEJÍA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00359 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la apoderada judicial del señor **VICENTE MANUEL OLMOS ANAYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.401 de Cartagena (Bolívar) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor **VICENTE MANUEL OLMOS ANAYA**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la apoderada judicial del señor **VICENTE MANUEL OLMOS ANAYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar

previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo de la señora **MERLYS DELFINA SERRATO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.512.424, que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE el día **29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SÉPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún

inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

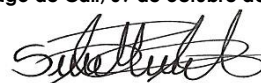
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EFREN FRANCISCO GONZÁLEZ HERRERA
Demandado: LUIS ALBERTO ZAPATA REYES – PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALUMVIARQ
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00265 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339

De la revisión del presente asunto, se advierte que el 15 de septiembre del presente año, el demandado se presentó en este Despacho a notificarse personalmente de la admisión de la presente demanda, así las cosas, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

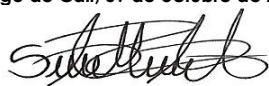
PRIMERO: SEÑÁLESE para el día **07 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 147 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALEXANDER BALCAZAR LONDOÑO
Demandado: MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00281 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320

Del expediente digital se extrae que MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el Despacho al dominio registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad actualizado a 29 de agosto de 2023, el cual corresponde a motovalle@motovalle.com, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

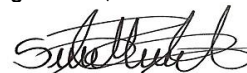
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CONCEPCIÓN ZAMORANO HO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00363 00

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1287 de 22 de septiembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la apoderada judicial de la señora **CONCEPCIÓN ZAMORANO HO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1287 de 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA